



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Fecha de aprobación: 15 de junio de 2010.
Fecha de promulgación: 16 de junio de 2010.
Fecha de publicación: 20 de julio de 2010.**



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 10 de la Ley Federal de Turismo; 18 de la Ley Estatal de Turismo; 101, 102, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y 155 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Turismo de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3.- El objeto y fines de este Reglamento son:

- I.- Promover la creación de la infraestructura turística del Municipio.
- II.- Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para crear nuevos empleos para sus habitantes.
- III.- Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visiten el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el órgano de Gobierno Municipal de San Luis Potosí.
- II. Consejo: Consejo Municipal de Turismo de San Luis Potosí.
- III. Empresa: la organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Turismo de San Luis Potosí, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de



consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio y del Estado, el cual se renovará con la entrada de cada administración dentro de los tres primeros meses de ésta.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal de Turismo de San Luis Potosí es el órgano de consulta para impulsar la promoción turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de San Luis Potosí, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable y armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial, comercial y turístico moderno y competitivo.

ARTÍCULO 7.- El consejo está integrado de manera permanente de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente Honorario, quien será el Presidente Municipal.
- II. Por un Presidente Ejecutivo, quien será el Director de Turismo Municipal.
- III. El Secretario Técnico, que será nombrado por el Director General de Desarrollo Económico.
- IV. El Edil presidente de la comisión de Desarrollo Económico.
- V. El Director General de Desarrollo Económico.
- VI. El Director General de Desarrollo Social.
- VII. El Director General de Ecología e Imagen Urbana.
- VIII. Un representante de la tesorería municipal.
- IX. El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.
- X. El Presidente de la Cámara de Comercio de San Luis Potosí.
- XI. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de San Luis Potosí.
- XII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.
- XIII. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



- XIV. Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes.
- XV. Un representante de la Asociación Civil Nuestro Centro.
- XVI. Un representante de la Terminal aeroportuaria "Ponciano Arriaga".
- XVII. Un representante de los Guías de Turistas.
- XVIII. Un representante de la Asociación Estatal de Bares y Restaurantes.
- XIX. Un representante de Tradiciones Potosinas, A.C.
- XX. Un representante de los Ángeles Verdes de la SECTUR Federal.

ARTÍCULO 8.- Por cada miembro titular del Consejo se debe designar a un suplente, quien lo acudirá en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, cuando actué en representación del consejero titular.

ARTÍCULO 9.- Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 10.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo, especialistas, representantes de universidades de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística, los cuales participan únicamente con voz.

ARTÍCULO 11.- La integración del Consejo se llevará a cabo durante los tres primeros meses de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo en el Ayuntamiento. Los funcionarios señalados en el Artículo 7 de este Reglamento, adquirirán el carácter de miembros del Consejo por el sólo hecho de su elección o nombramiento.

Los demás miembros del consejo que representan a los distintos grupos, cámaras o asociaciones sociales, también culminarán su cargo al término de la Administración Municipal.



CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.
- V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico sustentable del Municipio para su propuesta al Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Municipal de Turismo de San Luis Potosí.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al turismo sustentable del Municipio.
- VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.
- IX. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- X. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo turístico.



- XI. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promueven los Gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XII. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste.
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento.
- V. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Coordinar en auxilio del Presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del consejo, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.



- V. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones de Consejo.
- VII. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- VIII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo.
- IX. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el Presidente.
- X. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, con apego al programa anual que se encuentre aprobado.
- XI. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XIII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y solo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.



ARTÍCULO 16.- Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros, debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son bimestrales y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del consejo o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias a las reuniones del consejo deberán hacerse por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 19.- Existe quórum para realizar las sesiones del consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o sus suplentes.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del consejo, y será el Secretario Técnico, quien coordine los debates de la sesión.

ARTÍCULO 21.- En las sesiones de consejo debe mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

ARTÍCULO 22.- En el desarrollo de las sesiones se podrán formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos. Estas comisiones podrán ser permanentes o provisionales.

Son comisiones permanentes aquéllas que se establecen para dar seguimiento a los trabajos en el rubro específico de la materia de turismo que determine el consejo.

Son comisiones provisionales aquéllas que se forman con motivo de analizar y vigilar un asunto o emitir un informe o dictamen con el carácter de extraordinario.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Turismo contará con un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para su instalación correspondiente.

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de San Luis Potosí, S. L. P. a los 15 quince días del mes de Junio del año Dos Mil Diez.

LIC. VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE.
PRESIDENTA MUNICIPAL.
(Rúbrica)

LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN.
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**
(Rúbrica)